

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2022

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y anexos de Uriel Carmona Gándara, titular de la Fiscalía General del Estado Morelos, y de Marco Antonio Alvear Sánchez, Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, documento que de igual forma cuenta con la firma electrónica del delegado de dicho Instituto, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico, el nueve de los actuales, y registrados con los folios **646-SEPJF** y **653-SEPJF**, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos legales conducentes, los escritos y anexos de cuenta del titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos y del Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado por proveído de veintisiete de febrero del año en curso, **proporcionan los nombres y remiten las identificaciones de las personas que comparecerán a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, acordándose favorablemente su asistencia a dicha diligencia, toda vez que cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF).

Al respecto, cabe destacar que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística remite copia simple de la identificación oficial del delegado Raúl Mundo Velazco, la cual no está vigente, por tanto, se le requiere a fin de que en el **plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **exhiba copia simple de la identificación oficial vigente y con fotografía con la que se identificará dicha persona**, para que de esta forma esté facultada para concurrir a la referida audiencia vía remota, en el entendido de que esta audiencia se llevará a cabo, con o sin asistencia de las partes, esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1²

¹ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.**.. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la

y 34³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo segundo, fracción I⁴, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Por otro lado, se tiene al referido Instituto **designando delegado**, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por lo que hace a su petición de tener **acceso al expediente electrónico**, así como para **recibir notificaciones** a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico y las constancias generadas, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que los delegados que refiere cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, con fundamento en el artículo 12⁶ y 17, párrafo primero⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su petición**, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

En ese sentido, se precisa que el acceso estará condicionado a que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁴ **Artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; (...).

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁶ **Artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁷ **Artículo 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14⁸, párrafo primero, del referido Acuerdo General Plenario 8/2020.

En relación con lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 218/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.**

GSS 5

⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

Identificador de proceso de firma: 205298

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	NOMBRE	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2023T03:31:30Z / 28/03/2023T21:31:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	3f 0f c7 ff ff 68 68 47 e3 a0 a4 4e c0 d6 ce d8 ef 94 ac 1f 28 65 3e 62 c7 05 5f ab 6a 2b e8 d2 3c b8 2e 71 f2 9f d0 95 d1 68 58 c7 1c c2 e4 38 e5 21 6b fc a8 e0 a3 1a cd 17 89 c9 92 17 74 d5 e7 31 20 bb 5e 1f f2 88 0e cd 21 9a 7e 08 7b 17 d0 e7 66 49 83 e2 91 c1 9a 1d fa df 19 e2 2b a9 1d 99 69 dd 55 ec 8f fa 68 b2 5a c2 86 fc 13 ba f9 76 0f fe 16 e2 4f 74 fd 40 1c 5f 96 db fc 38 e2 16 72 2b 0b 6b 04 35 1b e1 86 1b 61 57 d8 56 bb cc dd 76 05 56 08 a9 dd 0a a8 f5 a1 09 ea cd bf ec f7 3f 2c 91 89 f0 04 49 2a bd b5 22 4d a7 57 fa fc bb f0 96 98 d8 84 d1 ab 94 4f 7e 6c 85 25 b9 d2 58 46 02 be 61 5f 97 4c da 99 3b fb 4d dc c3 d4 0a 5c 2c d1 4f 40 e9 1a 0f 44 ab 16 e8 eb 4b 4f c2 15 4f ce 7d 28 f8 18 a8 c0 40 9d 34 d7 6c 90 61 38 48 44 52 12 b8 55 65 77 7b 62 07			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2023T03:31:30Z / 28/03/2023T21:31:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2023T03:31:30Z / 28/03/2023T21:31:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5636620			
	Datos estampillados	0BB4A729C243D992D36BA8B8A4917F0C1ED4F31407A639F52AB03E387CD6936A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T00:01:47Z / 27/03/2023T18:01:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b2 23 71 5b e2 c7 be 45 ac 60 9d 1e 11 0e e5 1d be c7 f9 11 2b 39 c4 c6 26 0e ad 37 0c 7b 16 e9 ac 15 79 ee 08 7f c5 b8 1a 2f e7 41 8b b7 6a ff 22 ea 19 3e ed 0e d2 86 fb f4 8f 70 42 ad bf 5c 1c 39 0e 03 bd 72 0d 5a 23 da 79 16 0b 7c 3d 1e 00 8a ec 37 54 bb ce b4 4c b9 69 6b 4b 4c 69 21 8c d4 d6 ed 2b 63 d6 3d 90 ee 1b 87 17 cc 2e b5 90 1b 27 a3 35 6c 4c 84 6a f2 21 85 33 94 66 c6 92 3e 7b e3 b9 b1 7d 1e 1b 36 60 98 9a a7 50 ef 81 7d c5 b0 ee dc 0e 2c 74 eb 94 79 64 8d db 2d 68 df 71 de 85 3b 88 da 6d 61 94 14 24 a1 69 f3 e2 f3 79 99 f1 7e 78 cf a0 f9 31 2c 5c 88 8d 9a ec 64 01 ab c2 57 8f a8 26 41 b2 18 1e 2e 4d 2e f6 67 03 0c 90 12 d5 27 08 ec 31 8d cc a6 bf 59 35 b2 da 4c f8 52 6b d0 61 d9 ea 4a 0c 0e a4 6b 35 cb 48 12 72 b5 c7 e0 11 2b 53 3e 58 24 e9 f2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T00:02:32Z / 27/03/2023T18:02:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T00:01:47Z / 27/03/2023T18:01:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5630612			
	Datos estampillados	C3E3448F3A05C9B09E360E944D3A774470C26EC294643D50A8A10EE18518A00E			